

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a Zurich Insurance Company, Ltd., para que lleve a cabo la organización y funcionamiento de una institución de fianzas filial cuya denominación social será Zurich Fianzas México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.- 89.

C. MAURICIO MALO GONZÁLEZ
EN REPRESENTACIÓN DE
ZURICH INSURANCE COMPANY, LTD.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 15-A, fracción I y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; así como 6o. fracción, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en relación con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

I. Con escrito del 14 de octubre de 2013, el C. Mauricio Malo González, en representación de Zurich Insurance Company, Ltd., personalidad que acreditó con escritura pública número 36,870, de fecha 11 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Vázquez Nava, Notario Público número 70 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal del Distrito Federal:

- a) Solicitó autorización para la organización y operación de una institución de fianzas filial, que se denominaría, en caso de obtener la autorización, Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., cuya institución financiera del exterior será Zurich Insurance Company, Ltd., la cual fue constituida conforme a lo dispuesto por las leyes de la Confederación Suiza, y tendría como objeto social la práctica de los ramos y subramos de fianzas a que se refieren el artículo 5o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Asimismo, señaló que el segundo accionista de dicha filial sería Zurich Compañía de Seguros, S.A., y
- b) Presentó parcialmente la documentación a que se refiere el artículo 7o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para obtener la autorización que solicita.

II. Mediante oficio 366-III-1234/13 del 31 de diciembre de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 2o. Bis, requirió al solicitante la información y documentación que había omitido presentar. Entre otra, se requirió que informara el origen de los recursos con los que Zurich Insurance Company, Ltd., realizará la suscripción del capital de la institución por constituir.

III. Con escrito del 20 de febrero de 2014 la C. María José Pinillos Montaña, en representación de Zurich Insurance Company, Ltd., personalidad que acreditó con escritura pública números 36,870, de fecha 11 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Vázquez Nava, Notario Público número 70 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal del Distrito Federal, en respuesta al oficio señalado en el Antecedente II anterior, presentó la información y documentación requerida.

IV. Con escrito del 28 de marzo de 2014 el C. Mauricio Malo González en alcance al escrito del 20 de febrero de 2014, señalado en el Antecedente III anterior, adjuntó, a fin de aclarar comentarios de carácter técnico, el detalle de la información relativa a la determinación del requerimiento de capital mínimo base de operación para el período de los tres primeros años de funcionamiento de la afianzadora que pretenden construir.

V. Mediante oficios 366-III-890/13, 366-III-0227/4 y 366-III-0316/14 del 13 de noviembre de 2013, 7 de marzo y 3 de abril de 2014, respectivamente, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, a través de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, solicitó opinión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la solicitud de autorización requerida y para tal efecto le remitió copia de la misma, así como de la información y documentación presentada por tal motivo.

VI. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-357-II-1.1/03226 del 14 de abril de 2014, en respuesta a la solicitud formulada en los diversos citados en el Antecedente V, emitió opinión favorable, respecto de la solicitud de autorización para la organización y funcionamiento de una institución de fianzas filial que, en su caso, se denominaría Zurich Fianzas México, S.A. de C.V. Para tal efecto, la Comisión señala, que consideró la información y documentación indicada en los escritos del 14 de octubre de 2013, 20 de febrero y 28 de marzo de 2014, mencionados en los Antecedentes I, III y IV.

CONSIDERANDOS

I. Que con escritos del 14 de octubre de 2013, 20 de febrero y 28 de marzo de 2014, se presentaron los requisitos necesarios para solicitar una autorización para organizar y funcionar como institución de fianzas filial, previstos en el artículo 7o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y las Quinta, Sexta y Novena de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

II. Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-II-1.1/03226 del 14 de abril de 2014, emitió opinión favorable, respecto de la solicitud para la organización y funcionamiento de la institución de fianzas filial a denominarse Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., y

III. Que del análisis de la solicitud, así como de la información y documentación recibida, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, verificó que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente otorgar la autorización solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, le confieren los artículos 5o., y 15-C, en relación con el artículos 15-A, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga autorización a Zurich Insurance Company, Ltd., para que lleve a cabo la organización y funcionamiento de una institución de fianzas filial, en los siguientes términos:

Primero.- La denominación social de la institución de fianzas filial, será "Zurich Fianzas México, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V."

Segundo.- Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., una vez que se constituya, estará autorizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 5o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

- I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
 - a) Individuales; y
 - b) Colectivas.
- II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales; y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores
- III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento; y
 - e) Otras fianzas administrativas
- IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa;
 - c) Financieras; y
 - d) Otras fianzas de crédito.
- V. Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza; y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

Tercero.- Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para el año de que se trate, por cada ramo que se les autoriza, expresado en Unidades de Inversión y que deberán cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 15, fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Cuarto.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

Sexto.- La institución de fianzas filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 66 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Séptimo.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza intrasmisible, en términos de lo previsto por el artículo 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 7o., y 105, fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, queda sujeta a:

- a) Que la institución de fianzas filial presente para aprobación de esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública en la que se protocolice la constitución de la institución de fianzas filial, dentro de los tres meses siguientes a la presente autorización, y
- b) Que la institución de fianzas filial dé comienzo a sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de su escritura, al efecto deberá contar con el dictamen favorable que le extienda la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como resultado de la inspección que efectúe para evaluar que cuenta con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social conforme al artículo 8o., de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

El cumplimiento de la condición anterior deberá ser hecho del conocimiento de esta Secretaría por Zurich Fianzas México, S.A. de C.V.

TERCERA.- Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., al momento de otorgarse la aprobación de la escritura constitutiva deberá acreditar, ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, que tiene suscrito y pagado el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya determinado para el ejercicio 2014, para cada ramo que se les autoriza, como lo establece el artículo 105, fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Esta Resolución, se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita única y exclusivamente a la autorización otorgada para la organización y funcionamiento de una institución de fianzas filial que se denominará Zurich Fianzas México, S.A. de C.V., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a costa de los interesados.

México, D.F., a 02 de diciembre de 2014.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

(R.- 423550)

OFICIO mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1, se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2015-39322

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento;

Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, ha detectado que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

No se omite señalar que los hechos particulares por los cuales esta autoridad fiscal determinó que los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se pormenorizan en el oficio individual que se notificó al contribuyente.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que Presenten ante las oficinas de esta Administración Central, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo II, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F., escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.”

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo, numeral 1) del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Marisela Corres Santana.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número 500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015, en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2015-39322 de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

	RFC	NOMBRE EFOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AGO120120UM5	ALMACENES THE GROCERS OAXACA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30655	20 de octubre de 2015
2	ANM120721BH8	ACABISE NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33845	10 de noviembre de 2015
3	ASA110718HJ5	ASESORÍA Y SERVICIOS ACANTO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31393	10 de noviembre de 2015
4	BEPJ771103UZ4	BENITEZ DE PAZ JULIO CESAR	500-05-2015-30973	26 de noviembre de 2015
5	CAA090612ND5	CAFELUZ & ASOCIADOS, S.C.	500-05-2015-33966	6 de noviembre de 2015
6	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31142	20 de octubre de 2015
7	CSU110616U87	CONSULTORÍA Y SERVICIOS UZEY, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30494	4 de noviembre de 2015
8	CURE8711095F1	CRUZ RUIZ EMMA MAGALY	500-04-00-00-00-2015-30580	4 de noviembre de 2015
9	CVA1303261P4	COMERCIALIZADORA VALLEN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33842	4 de noviembre de 2015
10	DSI050909PV0	DESARROLLO Y SERVICIOS INTEGRALES EN EMPRESAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30579	4 de noviembre de 2015
11	FDM111005L53	FLORBAN DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30654	20 de octubre de 2015
12	GAE111107RL4	GRUPO ASESOR EMPRESARIAL DE ALBA Y SCHWINN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33945	17 de noviembre de 2015
13	GCE1010062D6	GRUPO COMERCIAL Y EMPRESARIAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30935	6 de noviembre de 2015
14	GNO0911189S3	GRUPO NOLDE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33979	24 de noviembre de 2015
15	GULP480531EG4	GUTIÉRREZ LERMA PETRA	500-04-00-00-00-2015-30627	23 de octubre de 2015
16	IAR040810QG2	INMOBILIARIA ARDAFI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31097	10 de noviembre de 2015
17	ISC101215RI0	INMUEBLES Y SERVICIOS CHELLS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31103	12 de octubre de 2015
18	KAC080423AK2	K & C CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2015-30933	19 de octubre de 2015
19	MAOE8010261Z3	MARTELL ORTA ENRIQUE	500-04-00-00-00-2015-30581	4 de noviembre de 2015
20	MDC101206LL1	MINERA DON CHILO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31102	30 de octubre de 2015
21	MIN120117MM6	MULTICREACIONES INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-33700	6 de noviembre de 2015
22	MPC101231ER2	MENDOZA PRIETO CONSULTORES ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18366	21 de agosto de 2015
23	PDP1210157C0	PLANIFICACIÓN Y DISEÑO PUBLICITARIO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33967	19 de noviembre de 2015
24	RCO111027SK9	RAMRA CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24071	6 de noviembre de 2015
25	RITM620508C27	DEL RIO TALLAVAS MARTÍN NICOLÁS	500-04-00-00-00-2015-30633	6 de noviembre de 2015
26	SAME680902KX1	SAENZ MEDINA ENRIQUE	500-05-2015-30908	27 de octubre de 2015
27	SCC120207R37	SAGURAIEB COMERCIAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30629	19 de octubre de 2015
28	SNS11120684A	LA SALUD EN EL NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30498	30 de octubre de 2015
29	TOC1212189Y5	TECNOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE. S.A. DE C.V.	500-05-2015-31386	2 de noviembre de 2015
30	WIL040322IF4	WILCO, S.A. DE CV.	500-04-00-00-00-2015-30631	14 de octubre de 2015

CIRCULAR modificatoria 16/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 28.1.2., 28.2.2., 39.1.8 y 39.5.15 a 39.5.19.; Anexos 39.5.16-a, 39.5.16-b y 39.5.16-c)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como las demás personas y entidades que en los términos de esa Ley estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deberán rendirle, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le corresponda ejercer.

Que la entrega de la información relativa a los Planes de Regularización y Programas de Autocorrección a que se refieren los artículos 320, 321 y 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas respectivamente, en concordancia con las Disposiciones 28.1.2., 28.2.2., 39.1.7. y 39.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, por parte de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Intermediarios de Reaseguro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, debe apegarse a la forma y términos señalados por la misma.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de que la mencionada entrega de información por parte de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Intermediarios de Reaseguro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión que envíen dichos Planes y Programas, se realice de manera sencilla, ágil y a través de medios que permitan un manejo y control eficaz y oportuno de la información correspondiente, la Comisión ha estimado necesario modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente para establecer en la misma los procedimientos que tales entidades deberán observar para el envío de la información relativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 28.1.2., 28.2.2., 39.1.8 y 39.5.15 a 39.5.19.; Anexos 39.5.16-a, 39.5.16-b y 39.5.16-c)

PRIMERA.- Se modifica la sección "Contenido" para modificar la denominación del Capítulo 39.5. del Título 39. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

"Contenido

"...

"CAPÍTULO 39.5. DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DE REQUERIMIENTO Y DEL SISTEMA DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN.

"..."

SEGUNDA.- Se modifica la "RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERIDA EN LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS", para adicionar la referencia al instructivo a que alude la Disposición 39.5.16. para quedar de la siguiente manera:

**“RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERIDA EN LA CIRCULAR
ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

“...

Disposición 39.5.16. Instructivo de Uso del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección, en la ruta:

[http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Instructivos catálogos y manuales](http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Instructivos%20cat%C3%A1logos%20y%20manuales)”

TERCERA.- Se modifican las Disposiciones 28.1.2., 28.2.2. y 39.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

28.1.2. ...

...

La entrega de los planes de regularización de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras e Intermediarios de Reaseguro, se apegará al procedimiento señalado en la Disposición 39.1.8., así como en el Capítulo 39.6. de las presentes Disposiciones.

La entrega de los planes de regularización de las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión a que se refiere la Disposición 28.3.5., se apegará para tales efectos al procedimiento señalado en la Disposición 39.1.7., fracción II, y al Capítulo 39.6. de estas Disposiciones.

28.2.2. ...

La entrega de los programas de autocorrección de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras e Intermediarios de Reaseguro, se apegará al procedimiento señalado en la Disposición 39.1.8., así como en el Capítulo 39.6. de las presentes Disposiciones.

La entrega de los programas de autocorrección de las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión a que se refiere la Disposición 28.3.5., se apegará para tales efectos al procedimiento señalado en la Disposición 39.1.7., fracción II, y al Capítulo 39.6. de estas Disposiciones.

39.1.8. ...

I. y II. ...

III. Sistema de Registro de Documentos,

IV. Sistema de Notificación de Oficios de Requerimiento, y

V. Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección.

CUARTA.- Se modifica la denominación del Capítulo 39.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y se adicionan a dicho Capítulo las Disposiciones 39.5.15. a 39.5.19., para quedar como sigue:

“CAPÍTULO 39.5.

**“DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DE REQUERIMIENTO Y DEL SISTEMA
DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN”**

“...

“39.5.15. Para la entrega de la información a que se refiere la fracción V de la Disposición 39.1.8., las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras e Intermediarios de Reaseguro deberán apearse a lo señalado en el presente Capítulo.

- “39.5.16. Las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras e Intermediarios de Reaseguro que utilicen el Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección a que se refiere la fracción V de la Disposición 39.1.8., deberán efectuar, vía remota, a través de Internet, el llenado de la información prevista en las presentes Disposiciones conforme a los formatos establecidos en los Anexos 39.5.16-a, 39.5.16-b y 39.5.16-c. Para ello, las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras e Intermediarios de Reaseguro, deberán apegarse a lo establecido en el “Instructivo de Uso del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección”, el cual estará disponible en la Página Web de la Comisión.
- “39.5.17. El Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección se encontrará disponible para que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros e Intermediarios de Reaseguro puedan realizar el envío de la información señalada en las presentes Disposiciones. Para el uso del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección, dichas entidades deberán contar con el registro de un usuario conforme al “Instructivo de Uso del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección”.
- El Sistema de referencia generará un folio de identificación para cada Plan de Regularización o Programa de Autocorrección enviado a esta Comisión.
- “39.5.18 Las Instituciones, Sociedades Mutualistas, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros e Intermediarios de Reaseguro deberán presentar los Planes de Regularización y Programas de autocorrección con las firmas autógrafas correspondientes, conteniendo el folio de identificación del envío efectuado a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección dentro de los cinco días hábiles siguientes al citado envío, ya que de lo contrario se considerará como desechada la información remitida a través del mencionado sistema. Para la presentación de los documentos de que se trata, deberá atenderse a lo previsto en el Capítulo 39.6. de estas Disposiciones.
- “39.5.19. El ingreso de los datos al Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección y la entrega de la información mencionada en la Disposición 39.5.18. anterior, no presupone la autorización de dichos Planes y Programas.”

QUINTA.- Se modifica la “Relación de Anexos” de la Circular Única de Seguros y Fianzas para adicionar los Anexos 39.5.16-a, 39.5.16-b y 39.5.16-c, quedando de la siguiente manera:

**“RELACIÓN DE ANEXOS
DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

...

- 39.5.16-a Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- 39.5.16-b Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 321 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- 39.5.16-c Formato para el envío de los Programas de Autocorrección a que se refiere el artículo 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 23 de noviembre de 2015.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

Anexo 39.5.16-a

Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Folio: **1) Datos Generales Fecha:****Denominación*****Director General que emite el documento***

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

Nombre del Integrante del Comité de Auditoría o del Comisario*

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

PLAN DE REGULARIZACIÓN ARTÍCULO 320**Dirección General de la CNSF a que va dirigida la solicitud*****Número de oficio y fecha de solicitud del Plan de Regularización***

Número de Oficio

Fecha(DD/MM/AAAA)

2) Datos Específicos

Con fundamento en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Circular Única de Seguros y Fianzas se somete a la aprobación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el presente documento.

I. Irregularidades motivo del Plan de Regularización *

Id Irreg.	Descripción	Disposición Normativa								
		LISF				CUSF				
		Art.	Frac.	Inciso	Numeral	Disp.	Frac.	Inciso	Numeral	Otro
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

II. Objetivos específicos que persigue el plan para restablecer la cobertura de los parámetros de solvencia.*

- III. Las medidas administrativas, financieras y de cualquier otro orden que la Institución adoptará para corregir las deficiencias que hayan originado el faltante en cualquiera de sus parámetros de solvencia.*

--

- IV. El programa de capitalización que, en su caso, requiera la Institución para restablecer la cobertura de los faltantes en los parámetros de solvencia a la fecha de conclusión del plan de regularización.*

--

- V. Calendario detallado de actividades para su ejecución.*

Id Acc.	Acciones Adoptadas	Inicio(DD/MM/AAAA)	Fin(DD/MM/AAAA)	Id Irreg.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Aclaraciones Diversas

--

DIRECTOR GENERAL

COMITÉ AUDITORÍA/COMISARIO

* Datos requeridos

II. Objetivos específicos que persigue el plan.*

--

III. Las medidas administrativas, financieras y de cualquier otro orden que la Institución adoptará para corregir las situaciones que hayan originado las irregularidades detectadas motivo del plan.*

--

IV. Calendario detallado de actividades para su ejecución.*

Id Acc.	Acciones Adoptadas	Inicio(DD/MM/AAAA)	Fin(DD/MM/AAAA)	Id Irreg.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Aclaraciones Diversas

--

DIRECTOR GENERAL

COMITÉ AUDITORÍA/COMISARIO

* Datos requeridos

II. Detallar las circunstancias que dieron origen a la irregularidad o incumplimiento cometido.*

--

III. Señalar las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Institución para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó el programa.*

--

IV. Calendario detallado de actividades para su ejecución.*

Id Acc.	Acciones Adoptadas	Inicio(DD/MM/AAAA)	Fin(DD/MM/AAAA)	Id Irreg.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Aclaraciones Diversas

--

DIRECTOR GENERAL

COMITÉ AUDITORÍA/COMISARIO

* Datos requeridos
